



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En la tercer semana del mes de septiembre de 2005 diversos periódicos han dado a conocer una lamentable una situación generada por un matrimonio del Estado de Ohio en los Estados Unidos, que atenta contra los derechos de libertad y dignidad del niño.

La noticia hizo trascender el rescate de 11 niños con discapacidad entre 1 y 14 años de edad, que dormían encerrados en jaula de un metro de alto por un metro de ancho. El matrimonio conformado por Mike y Sharen Gravelle tenía a los niños en adopción y los hacían dormir en jaulas equipadas con sistema de seguridad para impedir que se escaparan, en condiciones infrahumanas.

La noticia muestra que los adultos responsables de los niños parecen convencidos de que se trataba de una medida protectora, algo así como: "*por tu propio bien*". Argumentos que intentan justificar un aberrante accionar, que amerita el más enérgico repudio puesto que no hay razón alguna que justifique la existencia de prácticas en nombre del cuidado y protección de los niños que atenten contra su libertad, dignidad y bienestar.

El Principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, expresa: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño". El Principio 5 expresa: "El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular".

Esta situación, ejemplifica una vez más la persistencia de prácticas sociales que ubican al niño con discapacidad en el lugar de objeto de control. Cualquiera sean las circunstancias y a pesar de la falta de información precisa que permita realizar un análisis más objetivo, el accionar de este matrimonio muestra con claridad que aún hoy, y aún en países del primer mundo, subsisten y se podría decir también que se permiten, prácticas aberrantes hacia los niños con discapacidad.

En contraposición a esta situación se deben fortalecer los importantes y significativos avances



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

realizados en términos de derechos humanos vinculados a la niñez y a la discapacidad. En este nuevo marco los niños y las personas con discapacidad dejan de concebirse como mero objeto de protección, de cuidado, de caridad, de piedad, para transformarse en sujeto de pleno derecho.

Por tal motivo con la presente declaración de repudio hacia el accionar del matrimonio Gravelle, se intenta manifestar el rechazo absoluto hacia todo accionar humano que viole los derechos a la libertad y trato digno de las personas con discapacidad.

Por ello:

**AUTOR:** Patricia Romans



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
D E C L A R A**

**Artículo 1°.-** Su repudio al accionar del matrimonio conformado por Mike y Sharen Gravelle, del Estado de Ohio en Estados Unidos, hacia sus hijos adoptivos con discapacidad, consistente en obligarlos a dormir encerrados en jaulas en condiciones infrahumanas, privándolos de sus derechos a la libertad, dignidad y salud.

**Artículo 2°.-** De forma.